



## BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

La Junta de Gobierno Local  
de fecha

5/06/2020

adoptó, entre otros, el  
siguiente acuerdo:

---

Visto el escrito presentado por la entidad Fundación Utopía Joan N. García-Nieto Estudios Sociales del Baix Llobregat en fecha 20 de abril de 2020, con número general de entrada 13974, en el que solicitan una subvención para la realización del proyecto Centro Documentación CENDOC, por importe de 4.116,00 euros (cuatro mil ciento dieciséis euros).

Visto que en el Presupuesto General del Ayuntamiento del presente ejercicio se ha previsto el otorgamiento de la subvención mencionada, con cargo a la partida presupuestaria 0001 3342A 4800000, por importe de 4.116 euros.

Dado que la entidad por sí sola no puede asumir el coste total de las actividades del proyecto antes mencionado, que a nivel municipal se considera de interés social, por no disponer de recursos económicos suficientes.

Según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la indicada Ley y las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, en relación al otorgamiento de subvenciones que tengan asignación nominativa en el Presupuesto Municipal.

Visto el Plan Estratégico en materia de subvenciones de este Ayuntamiento, por el periodo 2020-2023, aprobado por Decreto de Alcaldía 2019/4690 de fecha 26 de noviembre de 2019, confeccionado al amparo de lo dispuesto en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y dado que esta convocatoria coincide plenamente con las líneas de actuación del Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat, en el sentido de colaboración con las entidades y personas físicas para la gestión de actividades de interés público.

Dado que, tal como establece el artículo 38 de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, no es necesaria la publicidad y concurrencia cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el presupuesto, como es el caso.



Dado que el proyecto ha sido considerado de interés público y social, dada su incidencia en la vida cultural de la ciudad, el número de participantes y su contenido, de conformidad con el artículo 25.2.m) de la Ley de Bases y de Régimen Local, con la redacción dada por el artículo 1.8 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y el artículo 3 de la Ley 9/1993 de 30 de septiembre de Patrimonio Cultural de Cataluña.

Vistos los informes emitidos por la Jefa del Gabinete Institucional de la Alcaldía, por la Jefa de Procedimientos y la Jefa del Área de Gestión Administrativa General.

Vista la disposición adicional tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, de suspensión de términos e interrupción de plazos para la tramitación de procedimientos de las entidades del sector público, hasta que pierda su vigencia esta disposición o sus eventuales prórrogas.

Vista la "Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo "que en su punto décimo establece:" Con Efectos desde el 1 de junio de 2020, se derogará la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de Plazos administrativos. Desde esa MISMA fecha, el cómputo de los Plazos que hubieran Sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durant la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas "

Dado que la próxima Junta de Gobierno Local está prevista que se celebre con posterioridad a la 1 de junio de 2020, y por tanto, ya habrá entrado en vigor la mencionada resolución de levantamiento de plazos.

Dado que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2497 de fecha 20 de junio de 2019, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 2 de julio de 2019, el Teniente de Alcalde de Economía y Administración propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes

## ACUERDOS

**Primero.-** Aprobar el otorgamiento, a favor de la entidad Fundación Utopía Joan N.García-Nieto, Estudios Sociales del Baix Llobregat, de la subvención que a continuación se detalla:

PROYECTO/ACTIVIDAD

FECHA/PERÍODO

APORTACIÓN

PARTIDA



EJECUCION

MUNICIPAL

Centro	documentación	Año 2020	4.116€	0001 3342A 4800000
CENDOC				

**Segundo.**- Comunicar a la entidad interesada que deberá aceptar por escrito la subvención otorgada dentro del plazo de diez días, a partir de la notificación del presente acuerdo. En el supuesto de que no manifieste nada en contra durante este plazo se entenderá aceptada. Que la presente subvención será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar. Los beneficiarios deberán comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos por parte de la entidad subvencionada, comportará la revocación de la subvención y, en consecuencia, el reintegro al Ayuntamiento de las cantidades percibidas con los correspondientes intereses de demora, correspondientes al período comprendido desde la fecha de su cobro hasta la de su reintegro. En la presente subvención le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones administrativas regulado al Título IV de la citada Ley General de Subvenciones.

**Tercero.**- Autorizar y disponer el gasto de 4.116 euros con cargo a la partida presupuestaria 0001 3342A 4800000 del presente ejercicio 2020.

**Cuarto.**- Aprobar que la forma de pago de dicha cantidad se realice de manera anticipada, en concepto de anticipo, y mediante transferencia bancaria con cargo a la partida señalada, no sujeto a garantía de ningún tipo.

**Quinto.**- Comunicar a la indicada entidad que la justificación deberá hacerse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de finalización de la ejecución del proyecto / realización de la actividad. En caso de haber ejecutado el proyecto con anterioridad a la concesión de la subvención deberá justificar dentro del plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de su pago.

La justificación se realizará mediante la presentación de una instancia firmada por el/la Secretario /a o representante legal de la beneficiaria, dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat, aportando la siguiente documentación (Anexo J-1):

1.Memoria del proyecto / actividad subvencionado/a firmad/ a por el/la Secretario/a o representante legal, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos (Anexo J-2).



2. Memoria económica, firmada por el/la Secretario/a o representante legal, justificativa de todos los ingresos relativos al proyecto subvencionado y de total de los gastos efectuados, indicando los acreedores, número de factura, importe y fecha de emisión, así como señalando cuáles son las facturas que se justifican en el Ayuntamiento para la subvención otorgada. (Se deberán relacionar todas las facturas del proyecto y señalar con una "X" las que se imputan y se adjuntan a la justificación del Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat) (Anexo J-3).

3. Facturas originales o fotocopias compulsadas de los gastos destinados a justificar la subvención otorgada, debidamente cumplimentadas y con justificante de pago por un importe igual o superior a la cantidad otorgada.

Se consideran gastos subvencionables los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se desarrollen dentro del plazo de ejecución del proyecto o actividad. Sin embargo, no se subvencionarán las bebidas alcohólicas a partir de 20º ni los productos de tabaco. Se considerará gasto realizado aquel efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en este acuerdo. El importe de los gastos indirectos imputados a la subvención no podrá superar el 8% del importe otorgado.

En caso de que se presenten fotocopias compulsadas, el Departamento gestor pondrá una estampilla en los documentos originales donde conste que la factura representativa del gasto justificado se ha aplicado a la justificación de la subvención otorgada, a los efectos del control de subvenciones concurrentes.

Las facturas y documentos equivalentes deberán reunir los requisitos establecidos por el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, no se podrán realizar pagos en efectivo de importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera, o aquel importe que determine la Ley en cada momento, cuando alguna de las partes actúe en calidad de empresario o profesional.

4. Certificado firmado por el/la Secretario/ a o representante legal de la publicidad de la financiación pública del proyecto / actividad con un ejemplar /es del original/es de la publicidad de la financiación pública del proyecto subvencionado descrita en el anexo J-4 (certificado de la publicidad de la financiación pública del proyecto/actividad) en la que se hará constar el logotipo del Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat y, además, podrá hacerse constar la frase "con el apoyo del Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat" (Anexo J-4).

5. Declaración de las retribuciones de los órganos de dirección o de administración de la entidad beneficiaria (sólo para personas jurídicas con subvenciones por un importe superior a 10.000 €) (Anexo J-5).

6. Carta de pago del reintegro de las cantidades no aplicadas con los intereses de demora correspondientes, si procede.



**Sexto.**- Las entidades sin ánimo de lucro que persiguen fines de interés social o cultural, cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, sus obligaciones de publicidad activa se podrán realizar mediante la utilización de los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones percibidas, lo que significa que, respecto de éstas, es decir, respecto de las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en cuantía superior a 100.000 euros, o en las que el 40% del total de sus ingresos anuales tenga carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen al menos la cantidad de 5.000 euros, cuando sea este Ayuntamiento la administración que más porcentaje de ayudas o subvenciones haya otorgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.b) y 5.4. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, publicada en el BOE núm. 295 y que entró en vigor el día 10 de diciembre de 2014.

**Séptimo.**- Comunicar a la entidad que la resolución de la concesión de la subvención se podrá modificar cuando cambie cualquiera de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión, por circunstancias sobrevenidas y, en todo caso, para la obtención concurrente de otros ingresos y siempre que no perjudiquen los derechos de terceros. La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión, que no alteran sustancialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que habrían podido conllevar la modificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, habiendo omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el Órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando esta aceptación no suponga perjudicar derechos de terceros. En estos supuesto será necesario informe del instructor del expediente y del Jefe Técnico correspondiente, en su caso.

**Octavo.**- Difundir el contenido de esta resolución en cumplimiento del principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la Sede Electrónica municipal, en cumplimiento y con el alcance de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de Cataluña.

**Noveno.**- Remitir el presente acuerdo a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.3b), 18 y 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

**Décimo.**- Notificar al Departamento de Gabinete Institucional de Alcaldía y a la entidad interesada este acuerdo para su conocimiento y efectos.

Lo pongo en su conocimiento a los efectos oportunos



Ajuntament de  
Cornellà de Llobregat

Plaça de l'Església, 1  
08940 Cornellà de Llobregat

**LA SECRETARIA GENERAL**  
p.d.  
**Sra. Maria Jesús Olmedo Bulnes**  
**JEFA DEL ÁREA DE GESTIÓN**  
**ADMINISTRATIVA GENERAL**

*En Cornellà de Llobregat, en la fecha y con las firmas electrónicas que figuran en este documento.*